



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00275-00.** Al despacho de la Juez informando que obra solicitud de iniciar incidente de desacato. sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se tiene que el apoderado de la parte actora, solicita se inicie incidente de desacato en contra de COLPENSIONES Y PROTECCIÓN, con el fin que se les ordene el debido cumplimiento de la sentencia proferida pro este despacho el 22 de junio de 2021.

Al respecto, debe precisarse que esa actuación procesal únicamente es viable tramitarla en acciones de tutela, conforme lo dispone el art. 52 del Decreto Ley 2591 de 1991, pues para el cumplimiento se sentencias seguidas de un proceso ordinario, lo procedente es solicitar su ejecución como lo prevén los artículos 305 y 306 del CGP.

Finalmente, respecto a que se brinde información sobre la existencia de títulos judiciales, se informa al apoderado que Colpensiones constituyo el título judicial No. 400100008609298 por valor de \$454.263 a favor de la accionante el cual a la fecha, se encuentra pendiente de pago.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la solicitud de incidente de desacato elevada por la parte actora, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Como quiera que no quedan actuaciones pendientes por surtir, archívense las presentes diligencias.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 10 de octubre de 2022

Por estado No. 150 se notifica el auto anterior

**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2019-00609-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que la Dra. MAYARLINE NOGUERA HERNÁNDEZ apoderada de la demandante, solicita el pago a su favor, el pago de títulos judiciales. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho accederá a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, quien según el poder que obra en el plenario, se encuentra facultada para cobrar y retirar títulos judiciales.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los tres (03) títulos judiciales que se relacionan a continuación, a favor de la Dra. MAYARLINE NOGUERA HERNÁNDEZ identificada con C.C. No. 52.890.542 y T.P. No. 138.776, constituidos por las demandas, por concepto de costas aprobadas por el despacho.

NÚMERO DE TITULO	VALOR DEL TITULO
400100008445366	\$454.263
400100008532174	\$2.454.263
400100008570004	\$454.263

SEGUNDO: cumplido lo anterior archívese las presentes diligencias.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 10 de octubre de 2022

Por estado No. 150 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2020-00222-00.** Al despacho de la Juez informando que obra solicitud de mandamiento de pago. sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: Previo pronunciarse sobre el escrito presentado por la parte demandante, se dispone el envío del expediente a la Oficina Judicial, a fin de que sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda e ingrésese al despacho para continuar con el trámite respectivo.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 10 de octubre de 2022

Por estado No. 150 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00243-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S., subsanó el escrito de contestación dentro del término. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al el escrito de subsanación de la contestación de la demanda, se tiene que cumple los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S.

SEGUNDO: Señalar el día MIERCOLES DOCE (12) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

TERCERO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

CUARTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

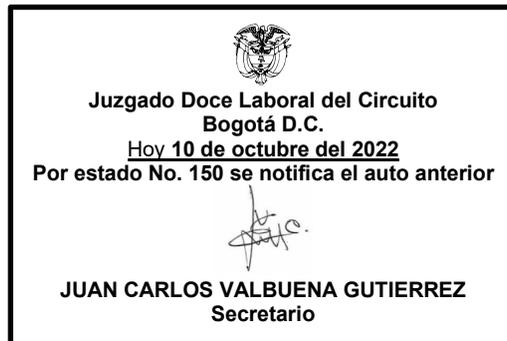


Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2020-00349-00.** Al despacho de la Juez informando que obra solicitud de mandamiento de pago. sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: Previo pronunciarse sobre el escrito presentado por la parte demandante, se dispone el envío del expediente a la Oficina Judicial, a fin de que sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda e ingrésese al despacho para continuar con el trámite respectivo.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 10 de octubre de 2022 Por estado No. 150 se notifica el auto anterior</p>  <p>JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00310-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que por secretaria se realizó el trámite de notificación a las demandadas SKANDIA, CAXDAC y VERTICAL DE AVIACIÓN. Sírvase proveer

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente y una vez verificado el trámite de notificación que se encuentra en el archivo 008, se tiene que por secretaria se adelantó el trámite de notificación el 22 de febrero de 2022, a VERTICAL DE AVIACIÓN S.A., al correo de notificación contabilidad@verticaldeaviacion.com del que se tiene constancia de recibido el mismo día, así las cosas, la demandada contaban con 12 días para presentar el escrito de contestación, recordando lo establecido en el art 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que VERTICAL DE AVIACIÓN S.A., se pronunciara, por lo que se tendrá por no contestada la demanda.

De otro lado, revisando el plenario y de conformidad con lo señalado en el artículo 31 del C.P del T. y de la S.S., frente al escrito de contestación presentado por la CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC "CAXDAC" y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., se evidencia que cumplen con lo establecido en la norma en cita.

Por los anterior, se dispone:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la VERTICAL DE AVIACIÓN S.A., situación que se tendrá como un indicio grave en su contra, en los términos del parágrafo 2 del artículo 31 del C.P del T. y de la S.S.



SEGUNDO: Reconocer a la abogada PAOLA ANDREA LOPEZ CASTILLO, identificada con C.C. No. 1.018.439.527 y titular de la T.P. No 260.602 del C.S. de la J. como apoderada de la demandada CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC – CAXDAC, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario presentada como anexo en la contestación pg. 23 archivo 009.

TERCERO: Tener por contestada la demanda por parte de la CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC – CAXDAC.

CUARTO: Reconocer a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. No. 830.515.294-0 y representada legalmente por DIEGO ALEXANDER GUERRERO ORBE identificado con C.C. 1.018.426.052 y titular de la T.P. No. 222.814, como apoderado principal de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 721 de la Notaria 43 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado DANIEL ANDRES PAZ ERAZO, identificado con C.C. No. 1.085.291.127 y titular de la T.P. No. 329.936 del C.S. de la J. Como apoderado sustituto de SKANDIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Tener por contestada la demanda por parte de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

SEXTO: Señalar el día JUEVES NUEVE (09) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

SEPTIMO: ACEPTAR LA RENUNCIA de la Dra. PAOLA ANDREA LOPEZ CASTILLO como apoderada de la CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACION



COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES – CAXDAC, teniendo en cuenta que este cumple con los requisitos establecidos en el art 76 del C.G.P., y a su vez se encuentra la comunicación remitida al correo electrónico de la empresa el 29 de agosto de 2022.

OCTAVO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

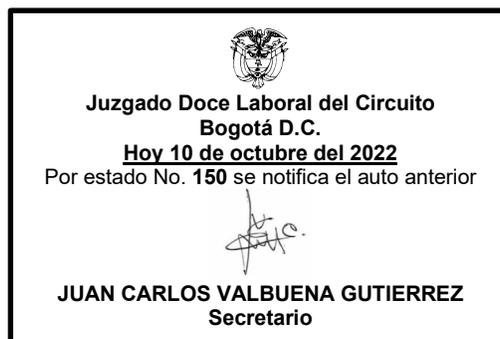
NOVENO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00331-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que por secretaria se realizó el trámite de notificación a la demandada ECOPETROL S.A. Sírvase proveer

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente, una vez verificado el trámite de notificación que se encuentra en el archivo 007, se tiene que por secretaria se adelantó el trámite de notificación el 28 de marzo de 2022, a la demandada ECOPETROL S.A., al correo de notificación notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co del que se acusó de recibido el mismo día, así las cosas, la demandada contaban con 12 días para presentar el escrito de contestación, recordando lo establecido en el art 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que ECOPETROL S.A., se pronunciara, por lo que se tendrá por no contestada la demanda.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de ECOPETROL S.A., situación que se tendrá como un indicio grave en su contra, en los términos del parágrafo 2 del artículo 31 del C.P del T. y de la S.S.

SEGUNDO: Señalar el día MIERCOLES QUINCE (15) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de



conclusión y se dictará sentencia.

TERCERO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

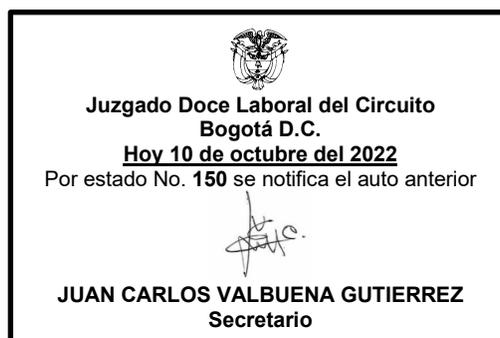
CUARTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00378-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación a las demandadas JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Y STANTON S.A.S., quienes allegaron escritos de contestación, dentro del término. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisados los escritos de contestación de la demanda y de conformidad con lo señalado en el artículo 31 del C.P del T. y de la S.S., se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la abogada DIANA NELLY GUZMAN LARA identificada con C.C. 51.759.498 y titular de la T.P. No. 63.530, como apoderada de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ en los términos y para los efectos conferidos en el poder conferido mediante escritura pública No. 427 expedida por la Notaria 14 del Circulo de Bogotá el 12 de marzo de 2021.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda presentada por parte de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días al apoderado de la parte demandada con el fin de que subsane las deficiencias señaladas precedentemente, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

CUARTO: Reconocer a la sociedad ACEVEDO ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., identificada con Nit. No. 901.389.311-4 y representada legalmente por el abogado JOSE DARIO ACEVEDO GÁMEZ, identificado con C.C. No. 7.185.807 y titular de la T.P. No. 175.493 del C. S. de la J., como apoderado principal de STANTO S.A.S. en los términos y para los efectos del poder conferido obrante pg. 22 archivo 009.



QUINTO: Devuélvase la contestación de la demanda presentada por STANTO S.A.S., por adolecer de los siguientes defectos:

- a. No se contestó en debida forma los hechos 23 , 24, 25, 26, 27, y 28 de la demanda, Se trata de señalar si se admite, se niega o no le consta, **en los últimos eventos deberá manifestar las razones de su respuesta**, tal y como lo ordena el numeral 3 del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

SEXTO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días al apoderado de la parte demandada con el fin de que subsane las deficiencias señaladas precedentemente, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

SEPTIMO: Reconocer al abogado CHARLES CHAPMAN LOPEZ, identificado con C.C. No. 72.224.822 y titular de la T.P. No. 101.847 del C. S. de la J., como apoderado principal de la AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en los términos y para los efectos pg. 27 archivo 011, que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, a la abogada ORIANNA GENTILE CERVANTES, identificada con C.C. No. 1.140.820.592 y titular de la T.P. No. 228.560 del C.S. de la J. como apoderada sustituta.

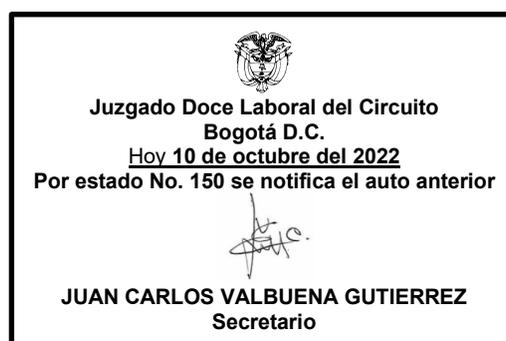
OCTAVO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00458-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación a las demandadas y allegaron escrito de contestación en término. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisados los escritos de contestación de la demanda, se tiene que se presentaron dentro del término de ley y además cumplen los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. No. 830.515.294-0 y representada legalmente por DIEGO ALEXANDER GUERRERO ORBE identificado con C.C. 1.018.426.052 y titular de la T.P. No. 222.814, como apoderado principal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 2232 de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, a la abogada BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL, identificada con C.C. No. 1.121.914.728 y titular de la T.P. No. 288.455 del C.S. de la J. Como apoderado sustituto de PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

TERCERO: Reconocer a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA



DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No. 74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario presentada como anexo en la contestación pg. 14-36 archivo 021.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

QUINTO: Señalar el día LUNES VEINTE (20) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

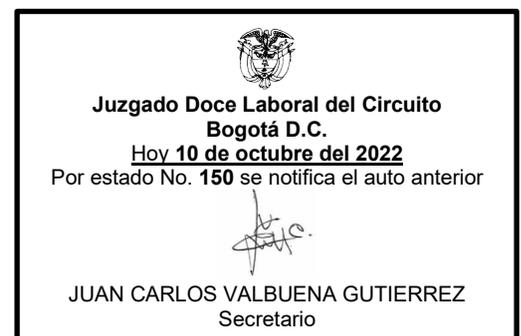
SEXTO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

SEPTIMO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00479-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación a las demandadas y allegaron escrito de contestación en término. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisados los escritos de contestación de la demanda, se tiene que se presentaron dentro del término de ley y además, cumplen los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. No. 830.515.294-0 y representada legalmente por DIEGO ALEXANDER GUERRERO ORBE identificado con C.C. 1.018.426.052 y titular de la T.P. No. 222.814, como apoderado principal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 2232 de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado NICOLAS EDUARDO RAMOS, identificado con C.C. No. 1.018.469.231 y titular de la T.P. No. 365.094 del C.S. de la J. Como apoderado sustituto de PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

TERCERO: Reconocer a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA



DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No. 74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario presentada como anexo en la contestación pg. 15-37 archivo 021.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

QUINTO: Señalar el día MIERCOLES (22) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

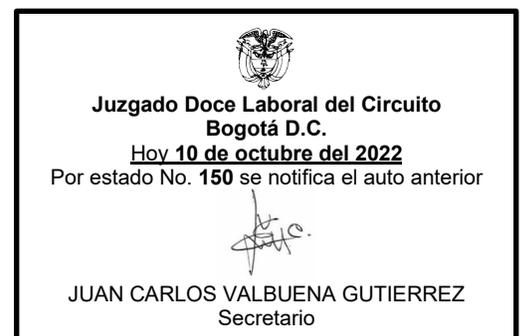
SEXTO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

SEPTIMO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00496-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante aportó trámite de notificación a las demandadas quienes allegaron escrito de contestación en término. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisados los escritos de contestación de la demanda y en atención a lo señalado por PORVENIR respecto a que se debe integrar el contradictorio con PROTECCIÓN, encuentra el despacho que en efecto le asiste razón a su solicitud, pues de las documentales aportadas por esta, se evidencia que la accionante estuvo afilada a PROTECCIÓN, por lo que en virtud de lo normado en el artículo 61 del CGP y en aplicación a los principios de celeridad y economía procesal, se ordenará la integración del contradictorio con dicha AFP.

De otro lado, se tiene que las contestaciones de la demanda presentadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. cumplen los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., en consecuencia, se les tendrá por contestada la demanda.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. No. 830.515.294-0 y representada legalmente por DIEGO



ALEXANDER GUERRERO ORBE identificado con C.C. 1.018.426.052 y titular de la T.P. No. 222.814, como apoderado principal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 2232 de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, a la abogada ANGELICA MARIA CURE MUÑOZ, identificada con C.C. No. 1.140.887.921 y titular de la T.P. No. 369.821 del C.S. de la J. Como apoderado sustituto de PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 100-153 archivo 12).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

TERCERO: Reconocer a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario presentada como anexo en la contestación pg. 15 a 37 archivo 08.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

QUINTO: Vincular como litisconsorte necesario a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

SEXTO: Notifíquese a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., en el correo electrónico accioneslegales@proteccion.com.co en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022., en concordancia con el párrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., remitiendo para el efecto, copia de la demanda y sus anexos, del auto admisorio y de



esta providencia. Trámite que estará a cargo de PORVENIR.

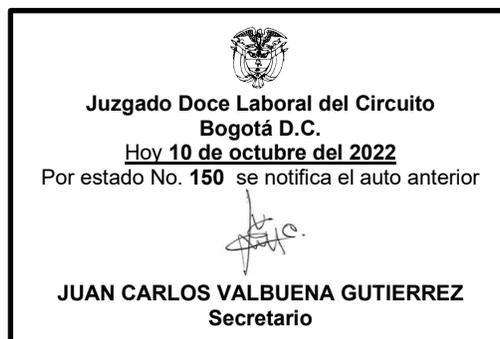
SEPTIMO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 del Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00509-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que COLPENSIONES y PORVENIR aportaron escritos de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente se tiene que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., confirieron poder y allegaron escritos de contestación sin que medie trámite de notificación, por lo que se tendrán por notificadas por conducta concluyente, en los términos dispuestos por el artículo 301 del C.G. del P.

Una vez verificado los escritos de contestación presentados por las accionadas, se evidencia que cumplen con los requisitos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. No. 830.515.294-0 y representada legalmente por DIEGO ALEXANDER GUERRERO ORBE identificado con C.C. 1.018.426.052 y titular de la T.P. No. 222.814, como apoderado principal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 2232 de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, a la abogada ANGELICA MARIA CURE MUÑOZ, identificada con C.C. No. 1.140.887.921 y titular de la T.P. No. 369.821 del C.S. de la J. Como apoderado sustituto de PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 89-142 archivo 008).



SEGUNDO: Téngase por notificada por conducta concluyente a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. conforme a lo expuesto.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

CUARTO: Reconocer a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario presentada como anexo en la contestación pg. 13 a 35 archivo 005.

QUINTO: Téngase por notificada por conducta concluyente a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES conforme a lo expuesto.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEPTIMO: Señalar el día MARTES VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

OCTAVO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos



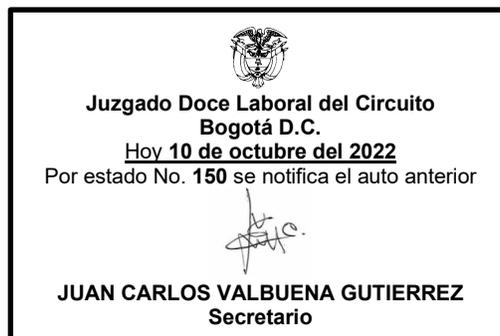
como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

NOVENO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 del Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00534-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación a AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA, quien allegó escrito de contestación en término. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito de contestación de la demanda, se tiene que se presentó dentro del término de ley y además, cumple los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Reconocer a YOUSSEF NORREDINE AMARA PACHON identificado con C.C. 1.019.069.334 y titular de la T.P. No. 311.472, como apoderado de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA en los términos y para los efectos conferidos en el poder aportado en el escrito de contestación.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA.

TERCERO: Señalar el día JUEVES TREINTA (30) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.



CUARTO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

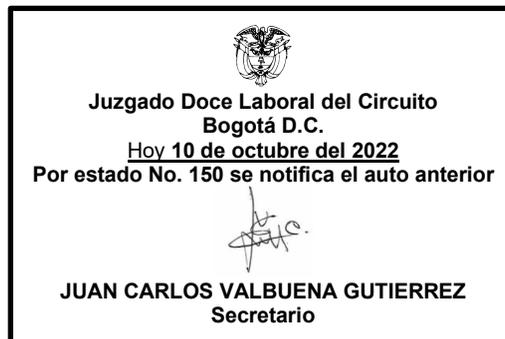
QUINTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00536-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que COLPENSIONES y COLFONDOS aportaron escritos de contestación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente se tiene que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, confirieron poder y allegaron escritos de contestación al proceso sin que mediara trámite de notificación, por lo que se tendrán por notificadas por conducta concluyente, en los términos dispuestos por el artículo 301 del C.G. del P.

Por lo que una vez verificado los escritos de contestaciones presentados por las accionadas, se evidencia que cumplen los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del



C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario presentada como anexo en la contestación pg. 12 a 34 archivo 005.

SEGUNDO: Téngase por notificada por conducta concluyente a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES conforme a lo expuesto.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

CUARTO: Reconocer a como apoderado a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificada con C.C. 53.140.467 y titular de la T.P. No. 199.923, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en los términos y para los efectos conferidos en el certificado de la cámara de comercio (pg. 22-94 archivo 06).

QUINTO: Téngase por notificada por conducta concluyente a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS conforme a lo expuesto.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

SEPTIMO: Señalar el día MARTES VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

OCTAVO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

NOVENO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad



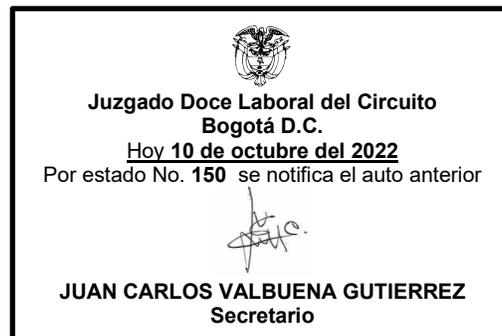
con el artículo 4 del Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00547-00.** Al despacho, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término otorgado. El expediente consta de 4 archivos pdf con un total de 444 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Julio Enrique Ortiz Angulo**, identificado con C.C. No. 98.379.124 y titular de la T.P. No. 141.327 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **1) Nelson da Silva Ruiz, 2) Marco Hernando Coello Pereira, 3) Jorge Ramos Curico Ahue, 4) Hugo Alberto Daza Ipuchima, 5) Jander Careca Huaynes, 6) Argelio Murayari Diaz, 7) Aura Marcela Pinto Fernández, 8) Jarvey Olmedo Curico Angel y 9) Samuel Mestanza del Águila**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 48 a 56 del archivo denominado "04. Subsanación Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **1) Nelson da Silva Ruiz, 2) Marco Hernando Coello Pereira, 3) Jorge Ramos Curico Ahue, 4) Hugo Alberto Daza Ipuchima, 5) Jander Careca Huaynes, 6) Argelio Murayari Diaz, 7) Aura Marcela Pinto Fernández, 8) Jarvey Olmedo Curico Angel y 9) Samuel Mestanza del Águila** contra **1) Vértice Ingeniería S.A.S., 2) Arco Constructores S.A.S., 3) Fontur y 4) Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.**

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **Fontur** en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificaciones.judiciales@fiducoldex.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Vértice Ingeniería S.A.S., Arco Constructores S.A.S., y Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, a los correos electrónicos notificaciones@verticeingenieria.com, andy@arcoconstructores.com y correos@confianza.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.



QUINTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

SEXTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Respecto de la medida cautelar, el despacho se pronunciará una vez sea trabada la litis.

OCTAVO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 10 de octubre de 2022 Por estado No. 150 se notifica el auto anterior _____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00249-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 9782. El expediente consta de 2 archivos con un total de 80 folios. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) Deberá adecuar la totalidad del escrito de demanda al trámite **ordinario laboral de primera instancia**, toda vez que reiteradamente refiere "única instancia".
- b) En el mismo sentido, deberá adecuar el poder aportado dado que está dirigido a "Juez laboral de pequeñas causas".
- c) Se observa en el escrito de demanda que en los fundamentos de derecho únicamente se traen a colación normas, pero no se dan las razones por las cuales deben aplicarse. Se trata entonces de dar una sustentación si quiera mínima en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8º del art. 25 del C.P. del T. y de la S.S.
- d) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas **en un nuevo escrito de demanda**, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 10 de octubre de 2022

Por estado No. 150 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00250-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 9836. El expediente consta de 2 archivos con un total de 118 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en la Ley 2213 de 2022, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Cristian Mauricio Montoya Vélez**, identificado con C.C. No. 71.268.554 y titular de la T.P. No. 139.617 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Héctor Delgar Vargas Rodríguez**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 9 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Héctor Delgar Vargas Rodríguez** contra **1) Colpensiones, 2) Porvenir S.A. y 3) Colfondos S.A.**

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones** en la forma prevista en el párrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, a los correo electrónicos notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y procesosjudiciales@colfondos.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Porvenir S.A. y Colfondos S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. contesten la demanda a través de apoderado judicial, a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y procesosjudiciales@colfondos.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

QUINTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que



contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

SEXO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy <u>10 de octubre de 2022</u> Por estado No. 150 se notifica el auto anterior _____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00255-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 10061. El expediente consta de 2 archivos con un total de 91 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) El poder aportado refiere "Juez Civil del Circuito", por lo que deberá adecuarse.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy <u>10 de octubre de 2022</u> Por estado No. 150 se notifica el auto anterior _____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00256-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 10098. El expediente consta de 2 archivos con un total de 17 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Gustavo Geraldo Fajardo Rodríguez**, identificado con C.C. No. 80.817.148 y titular de la T.P. No. 171.418 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Samuel González Morales**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 11 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) Del título HECHOS, el numeral 10 contiene afirmaciones y conclusiones del demandante, las cuales deben ir en acápite diferente o excluirse.
- b) Del mismo título, el numeral 9 presenta múltiples situaciones fácticas que deben ser presentadas de forma separada y numerada.
- c) Del mismo título, deberá aclarar la situación que desea plantear y reubicar o eliminar la pretensión que incluye.
- d) Se observa en el escrito de demanda que en los fundamentos de derecho únicamente se traen a colación normas, pero no se dan las razones por las cuales deben aplicarse. Se trata entonces de dar una sustentación si quiera mínima en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8° del art. 25 del C.P. del T. y de la S.S.
- e) El subtítulo "TESTIGOS" no cumple con las exigencias establecidas en el artículo 212 del C.G. del P., esto es, no se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba.
- f) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.



TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas **en un nuevo escrito de demanda**, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 10 de octubre de 2022</u></p> <p>Por estado No. 150 se notifica el auto anterior</p>  <p>_____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso Ejecutivo No.** 11001-31-05-012-**2022-00267**-00. Al despacho de la Juez informando que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial que representa a **OSCAR MAURICIO QUIRÓS QUIRÓS** solicita, se libre mandamiento de pago a favor de este y en contra de **GOLD OIL – IVEPETROL LIMITED COLOMBIA** conforme a la sentencia judicial que se profirió a su favor.

Así las cosas, encuentra el Juzgado, que el título ejecutivo es de carácter complejo y que tiene su origen en las siguientes providencias judiciales:

1. La sentencia proferida por este juzgado el 17 de septiembre de 2021, por medio de la cual se condenó a la empresa ejecutada.
2. El auto del 16 de septiembre de este año que liquidó y aprobó las costas causadas en el proceso ordinario.

Las anteriores providencias se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, y prestan mérito ejecutivo, siendo, además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por lo que se cumple a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 100 del C.P.T y de la S.S y el artículo 422 del C.G. del P.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **GOLD OIL PLC SUCURSAL COLOMBIA** hoy **IVEPETROL LIMITED COLOMBIA** identificada con NIT. 90074817-2 y a favor de **OSCAR MAURICIO QUIRÓS QUIRÓS**, identificado con C.C. No. 13929490, por los siguientes valores y conceptos:

- a. Por la suma de \$4.500.000 por concepto de salarios
- b. Por la suma de \$11.250.000 por concepto de cesantías
- c. Por la suma de \$3.750.000 por concepto de prima de servicios
- d. Por la suma de \$7.475.000 por concepto de compensación de vacaciones



- e. Por la suma de \$13.082.500 por concepto de indemnización por terminación unilateral
- f. Por la suma de \$34.000.000 por concepto de la sanción por no consignación de cesantías a un fondo.
- g. Por la suma de \$180.000.000 por concepto de indemnización moratoria, por 720 días por el no pago oportuno de salarios y prestaciones sociales generadas desde el 1 de julio de 2019 hasta el 30 de junio de 2021, calculados con un salario diario de \$250.000 y a partir del 1 de julio de 2021, deberá pagar intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera sobre las sumas adeudadas por concepto de salarios, prima de servicios y cesantías y hasta la fecha en que la ejecutada cumpla con esa obligación.
- h. Por la suma de \$10.000.000 por costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada pagar las sumas adeudadas en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación (art. 431 C.G. del P.).

TERCERO: ORDENAR el embargo y el secuestro de la producción que genere el contrato petrolero que desarrolla la empresa ejecutada en Casanare en el pozo el "CURITO", el cual se identifica como "CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS – CASANARE ESTE – POZO PETROLERO CURITO" ubicado en el municipio de Oroque – Casanare, en la proporción que le corresponde según las cláusulas 14.1 y 14.2 del referido contrato. **Por secretaria líbrense los respectivos oficios** limitando la medida en la suma de **\$350.000.000**.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la empresa ejecutada en los términos de los artículos 8° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022. Trámite que estará a cargo de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 10 de octubre de 2022</u> Por estado No. 150 se notifica el auto anterior JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **PROCESO EJECUTIVO No.** 11001-31-05-012-**2022-00385**-00. Al despacho de la Juez informando, que la parte ejecutante subsanó la demanda ejecutiva dentro del término. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que **HEBERT DIDIER VASQUEZ** por intermedio de apoderado, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de **FRANCISCO ANTONIO PERLAZA MARQUEZ** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

1. Por la suma de \$28.241.765, por concepto de honorarios pactados, junto con los correspondientes intereses de mora que se señalaron en el contrato de "*Mandato de Servicios Profesionales de abogado*".
2. Por la indemnización correspondiente, producto de los daños que se le causaron.
3. Por el pago de las costas y agencias en derecho.

Para lo anterior, aportó como título ejecutivo las siguientes pruebas documentales:

1. Contrato de mandato de prestación de servicios profesionales de abogado suscrito el 2 de marzo de 2022.
2. Poder otorgado en la Notaria 7ª del Circulo de Bogotá
3. Copia del acta de la Conciliación Extrajudicial que se hizo en la Procuraduría General de la Nación el 3 de marzo de 2021.
4. Copia del acta que profirió en la audiencia que se llevó a cabo en la P.G.N. el 15 de marzo de 2021.
5. Constancia de expedición de copias auténticas emitida por la Secretaria del Juzgado 29 Administrativo de Bogotá.
6. Providencia de fecha 13 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado 29 Administrativo de Bogotá mediante la cual se decidió, aprobar la conciliación extrajudicial que se hizo en la Procuraduría 21 Judicial para Asuntos Administrativos.



7. Poder otorgado por el ejecutado al ejecutante para que presentara a su nombre cuenta de Cobro por concepto de pago de IPC ante el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
8. Copia de la petición que radicó el ejecutante en la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares el 24 de enero de este año, solicitando el pago del IPC del ejecutado por valor de \$ 74.718.411.
9. Copia de la respuesta que le ofreció el Ministerio de Defensa al ejecutante, por medio de la cual le informa que cumplió a través de un acto administrativo, el Auto que profirió el Juzgado 29 Administrativo por medio del cual aprobó la conciliación extrajudicial que se hizo en la Procuraduría.
10. Copia de la Resolución No. 6441 del 02 de junio de 2022 que expidió el Ministerio de Defensa, por medio de la cual entre otras cosas resolvió, pagar a favor del ejecutado la suma de \$74.718.411 por concepto de reajuste de su IPC.
11. Copia de la certificación de pago que expidió el 22 de agosto de este año la Coordinadora del Grupo de Tesorería de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
12. Copia de la Cedula de Ciudadanía del ejecutado.
13. Copia de la Cedula de Identidad Militar del Ejecutado.

Frente a lo anterior, debe indicarse que, en cuanto al título ejecutivo, el Código General del Proceso en el artículo 422 señala los requisitos para hacerlo efectivo por vía judicial así:

*"ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles **que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante**, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184". (Subrayado fuera del texto original).*

Precisando lo anterior, encuentra el despacho que el ejecutante pretende obtener el pago de \$28.241.765, con base en la cláusula primera y segunda contenida en el contrato de mandato de prestación de servicios profesionales que celebró con el ejecutado el 02 de marzo de este año, cuyas cláusulas señalan:

"Primera: objeto, que el presente contrato tiene por objeto la reclamación ante la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, del reajuste de la asignación mensual de retiro y el pago de valores por concepto del IPC, que la entidad le dejó de pagar al contratante entre los años 1997 a 2004. Para el cumplimiento del objeto señalado, el CONTRATISTA llevará a cabo las acciones legales pertinentes que considere necesarias ante CREMIL."



"Segunda: Honorarios, que el CONTRATANTE cancelara al CONTRATISTA por concepto de honorarios el 30% del valor total reconocido por el CREMIL por concepto de IPC hasta la inclusión en nómina, es decir todo lo pagado retroactivamente, una vez la entidad efectuó el pago de los montos adeudados y aparezca reflejado en el desprendible de asignación de retiro."

De lo anterior, es dable concluir que el título base de la presente ejecución, está constituido por el Contrato de prestación de servicios profesionales anteriormente referido, y por todas las actuaciones judiciales que desplego el abogado hoy ejecutante al interior del proceso que le encomendó el ejecutado que adelantara ante el CREMIL y que llevaron a que esta le cancelara al ejecutado la suma de \$74.718.411.

Por lo anterior, el existir una obligación clara, expresa y exigible, se libraré orden de pago en contra del ejecutado, por la suma de \$22.415.523 equivalente al 30% de lo recibido por el ejecutado y que, como se dijo, ascendió a la suma de \$74.718.411.

En cuanto a los intereses moratorios, se libraré mandamiento de pago pero no como lo pretende el ejecutante, sino los establecidos en el artículo 1617 del C.C., por tratarse de una obligación en dinero.

Finalmente, respecto a la indemnización que pro perjuicios, no se libraré mandamiento de pago en al medida que no se demostró el perjuicio causado por el no pago de los honorarios.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER al Dr. **ALBEIRO DE JESÚS GÓMEZ ECHAVARRIA**, identificado con C.C. No. 9.086.343 y titular de la T.P. No. 355.846 del C. S. de la J., como apoderado del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido que obra a folio 5 del expediente.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO PAGO en contra de **FRANCISCO ANTONIO PERLAZA MARQUEZ** identificado con C.C. No. 17.098.837 y en favor de **HEBERT DIDIER VASQUEZ** identificado con C.C. No. 79.885.049, por el siguiente valor y concepto:

- A. Por la suma de \$22.415.523 por concepto de honorarios pactados en el contrato de mandato suscrito el 2 de marzo de este año.
- B. Por lo intereses moratorios de que trata el artículo 1617 del C.C., al 6% anual sobre la suma adeudada y hasta el día en que se efectúe su pago.
- C. Por las costas del presente proceso, si se llegaran a causar.

TERCERO: NEGAR la ejecución por concepto de indemnización de perjuicios, conforme a lo expuesto en esta providencia.

CUARTO: ORDENAR al ejecutado pagar las sumas adeudadas en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación (art. 431 C.G. del P.).



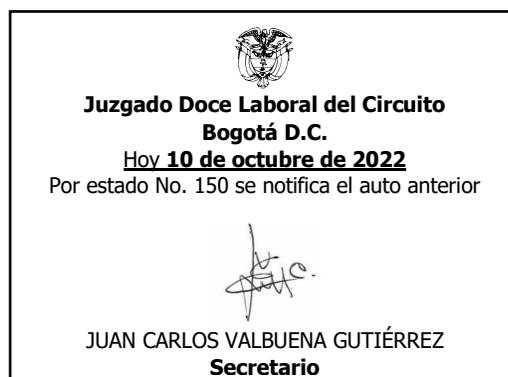
QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al ejecutado en los términos del artículo 291 del C.G. del P., y 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 16 Ley 712 de 2001, y por estado a la ejecutante. Trámite a cargo de la parte interesada.

SEXTO: ORDENAR el embargo y el secuestro del bien inmueble propiedad del ejecutado que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 070-165813. **Por secretaria líbrense los respectivos oficios,** limitándose la medida en la suma de **\$30.000.000.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





TUTELA No. 11001-31-05-012-2022-00455-00

INFORME SECRETARIAL - Bogotá, D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintidos (2022).
Al Despacho de la Señora Juez informando que el accionante presentó desistimiento de la presente acción de tutela. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, se observa que el accionante, señor DIEGO FERNANDO TRUJILLO FERNANDEZ allega memorial en el que manifiesta que desiste de la presente acción de tutela, debido a que por error la radicó tres veces en diferentes juzgados.

Verificada la información se tiene que en efecto, el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NEIVA - HUILA, a la fecha se encuentra conociendo la tutela radicada por el accionante y que corresponde a la misma que por reparto le había correspondido a este juzgado.

Por lo anterior, considera el Despacho procedente el desistimiento y **ACEPTA** el mismo.

En consecuencia, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa desanotación del sistema y notificación a la parte actora y demás intervinientes de lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

